



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
(Y PERSONAS CIUDADANAS)**

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-147/2022

**PARTE ACTORA:**  
ARIADNA MONTIEL REYES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES (Y PERSONAS  
ELECTORAS) DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL, POR  
CONDUCTO DE LA RESPECTIVA  
VOCALÍA DE LA 23 JUNTA  
DISTRITAL EJECUTIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA:**  
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

**SECRETARIOS:**  
OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR Y  
RAFAEL IBARRA DE LA TORRE<sup>1</sup>

Ciudad de México, a 9 (nueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)<sup>2</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **(i)** declara **inexistente el acto** controvertido relativo a la supuesta negativa a expedir a la actora su credencial para votar con fotografía y **(ii)** **ordena** la expedición de los puntos resolutiveos de esta sentencia a **Ariadna Montiel Reyes** para que pueda participar el próximo 10 (diez) de abril en el proceso de revocación de mandato y el 1° (primero) de mayo en la consulta sobre presupuesto participativo

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Carolina Varela Uribe.

<sup>2</sup> En adelante, las fechas citadas están referidas al 2022 (dos mil veintidós), salvo precisión expresa de otro año.

2022 (dos mil veintidós) en esta ciudad.

## G L O S A R I O

<b>Acuerdo 32</b>	Acuerdo INE/CG32/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para la revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2014” así como los plazos para la actualización del padrón electoral y corte de la lista nominal de electores (y personas electoras) con motivo del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2014
<b>Cédula</b>	Cédula de Identidad Ciudadana señalada en el artículo 104 de la Ley General de Población
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consulta</b>	Consulta sobre presupuesto participativo 2022 (dos mil veintidós)
<b>Credencial</b>	Credencial para votar con fotografía
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Jornada</b>	Jornada de votación del proceso de revocación de mandato que se llevará a cabo el 10 (diez) de abril
<b>Juicio de la Ciudadanía</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
<b>Junta Distrital</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y personas electoras) del Instituto Nacional Electoral por conducto de la 23 Junta Distrital Ejecutiva, en la Ciudad de México
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024

**Lista Nominal**

Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) con fotografía para el proceso de revocación de mandato que se lleva a cabo en 2022 (dos mil veintidós)

## ANTECEDENTES

**1. Cita para reimpresión de su Credencial.** La parte actora señala que el 1° (primero) de abril extravió su Credencial por lo que ese mismo día solicitó agendar una cita para la reimpresión de la misma en la página [www.ine.mx](http://www.ine.mx), la que fue programada para el 16 (dieciséis) de mayo<sup>3</sup>.

### **2. Juicio de la Ciudadanía**

**2.1. Demanda.** Inconforme con lo anterior, el 4 (cuatro) de abril interpuso Juicio de la Ciudadanía ante esta Sala Regional.

**2.2. Turno e instrucción.** Con la demanda se integró el juicio SCM-JDC-147/2022 que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien lo recibió al día siguiente. En su oportunidad admitió la demanda y cerró la instrucción del juicio.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer este juicio porque es promovido por una ciudadana para lo que señala como *“la negativa a ejercer mi derecho ciudadano en el proceso democrático de la Revocación de Mandato en virtud de que la reimpresión de mi credencial de elector la cita para dicho efecto se programó hasta el día 20 de mayo”*; lo que tiene fundamento

---

<sup>3</sup> Si bien en su demanda refiere que la cita fue programada hasta el 20 (veinte) de mayo, de la constancia que aporta para acreditar dicha programación es posible advertir que la misma fue agendada para llevarse a cabo el 16 (dieciséis) de mayo.

en:

- **Constitución:** artículos 41 párrafo tercero base VI y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción V;
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 166-III.b) y 176;
- **Ley de Medios:** artículos 3.2.c), 79.1 y 80.1.b), y
- **Acuerdo INE/CG329/2017**, del Consejo General del INE que establece el ámbito territorial de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera<sup>4</sup>.

## **SEGUNDA. Autoridad responsable y acto impugnado**

### **Autoridad responsable**

En primer lugar es necesario precisar que en su demanda la parte actora refiere que la autoridad responsable se trata de la DERFE, por conducto del módulo de atención ciudadana número 23; sin embargo de los documentos que adjuntó a dicho escrito se encuentra la impresión de la constancia de la calendarización de la cita para el trámite de reimpresión de su Credencial de la que se desprende que el domicilio del módulo asignado corresponde al de la Junta Distrital<sup>5</sup>.

En este sentido, para efectos de este juicio, tiene el carácter de autoridad responsable tanto la DERFE como la Junta Distrital por conducto de la cual actúa, de conformidad con el artículo 126.1, en relación con los artículos 54.1.c), 62.1 y 72.1 de la Ley

---

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 (cuatro) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).

<sup>5</sup> Ello, ya que es posible advertir que el domicilio del módulo asignado corresponde a la Junta Distrital, como se desprende de la página <https://ubicatucasilla.ine.mx>, lo que se cita como hecho notorio en términos del artículo 15.1 de la Ley de Medios y la razón esencial de la jurisprudencia **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2479 y registro 168124.

Electoral, de los que se desprende que el INE presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) por conducto de la DERFE, así como de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas.

Lo anterior, además, conforme con la jurisprudencia 30/2002 de la Sala Superior de rubro **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**<sup>6</sup>.

#### **Acto impugnado**

Este tribunal ha establecido que tratándose de medios de impugnación en materia electoral debe leerse cuidadosamente la demanda para advertir y atender lo que la parte actora quiere decir y no lo que aparentemente manifiesta, cuidando determinar con exactitud su intención.

Tal criterio está contenido en la jurisprudencia 4/99 de la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**<sup>7</sup>.

Al respecto, se debe considerar que si bien la parte actora señala expresamente en su demanda como acto impugnado *“la negativa a ejercer mi derecho ciudadano en el proceso democrático de la Revocación de Mandato en virtud de que la reimpresión de mi credencial de elector la cita para dicho efecto se programó hasta*

---

<sup>6</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 29 y 30.

<sup>7</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), página 17.

*el día 20 de mayo*”, lo cierto es que de su demanda se desprende que el acto destacadamente impugnado es el hecho de que la cita que solicitó para reimprimir su Credencial fuera programada hasta el 16 (dieciséis) de mayo, como se desprende de la constancia antes referida (y no el 20 [veinte] como señala en su demanda).

En efecto, del mencionado escrito se advierte que la parte actora considera que el hecho de que la reimpresión de su Credencial hasta la fecha en que fue programada su cita (16 [dieciséis] de mayo) le impide contar con dicho documento para votar en la Jornada lo que además vulnera su derecho a la identidad.

Por ello, a consideración de esta sala, el acto impugnado en este juicio es la programación de la cita para el trámite de reimpresión de su Credencial hasta el 16 (dieciséis) de mayo.

**TERCERA. Requisitos de forma.** Este Juicio de la Ciudadanía reúne los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 9.1, 13.1.b), 79 y 80 de la Ley de Medios para poder estudiar la controversia.

**a) Forma.** La parte actora presentó su demanda por escrito, señaló los hechos y agravios, en ella hace constar su nombre y firma autógrafa, señala a la autoridad responsable y el acto impugnado.

**b) Oportunidad.** El juicio es oportuno pues la parte actora refiere que conoció de la programación de la cita respectiva el 1° (primero) de abril y presentó su demanda el 4 (cuatro) siguiente, por lo que es evidente que fue dentro del plazo de 4 (cuatro) días previsto en la Ley de Medios.

**c) Legitimación e interés jurídico.** Este requisito se tiene por satisfecho, toda vez que la demanda es promovida por una persona con ciudadanía mexicana que acude por derecho propio a solicitar la protección de esta Sala Regional para poder votar en la Jornada.

**d) Definitividad.** La única instancia jurisdiccional para tutelar el derecho político electoral que la parte actora señala vulnerado es este tribunal, en específico esta Sala Regional, en términos del artículo 99 de la Constitución.

#### **CUARTA. Planteamiento del caso**

**4.1 Pretensión.** La parte actora pretende que esta Sala Regional ordene que la reposición de su Credencial de manera inmediata para poder votar en la Jornada e identificarse adecuadamente.

**4.2 Causa de pedir.** La parte actora señala que el hecho de que la cita para realizar el trámite de reposición de su Credencial se programara hasta el 16 (dieciséis) de mayo vulnera su derecho a votar en la Jornada y a la identidad.

**4.3 Controversia.** La controversia consiste en determinar si la programación de la cita referida hasta el 16 (dieciséis) de mayo vulnera sus derechos político-electorales y a la identidad o no y, en su caso, si resulta necesario ordenar acciones específicas para reparar dicha vulneración.

#### **QUINTA. Estudio**

**5.1 Suplencia.** Con fundamento en el artículo 23.1 de la Ley de Medios, procede suplir las deficiencias u omisiones de los

agravios, cuando puedan deducirse claramente de los hechos expuestos<sup>8</sup>.

## 5.2. Síntesis de agravios

### **Transgresión del derecho a votar en la Jornada**

La parte actora señala que se le negó la posibilidad de contar con su Credencial para votar en la Jornada porque la cita que solicitó para su reimpresión fue programada hasta el 16 (dieciséis) de mayo, siendo que dicho instrumento es indispensable para participar en la revocación de mandato.

Al respecto, considera que negarle la posibilidad de contar con su Credencial, afecta de manera grave sus derechos político electorales toda vez que no podrá votar en la Jornada debido a cuestiones meramente administrativas (tramitación de las citas respectivas) que afectan gravemente su derechos participación política.

Sobre lo anterior, considera que el haber extraviado su Credencial no puede serle imputado directamente a ella, sino que es un caso fortuito y considera que no es una circunstancia que pueda restringir el ejercicio de sus derechos, de ahí que estima indebido que no se brinden las facilidades necesarias para reponer su Credencial antes de la celebración de la Jornada.

### **Vulneración a su derecho a la identidad**

La parte actora considera que la negativa de reimprimir su Credencial vulnera su derecho a la identidad pues en su concepto, dicho derecho se garantiza con la expedición de la misma, por lo que considera necesario que se ordene a la

---

<sup>8</sup> Esto además, en términos de la jurisprudencia 3/2000 de rubro **AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR** Consultable en: Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Compilación 1997-2013, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 122 y 123.

DERFE su expedición inmediata, ya que el hecho de no contar con ella y que su cita fuera programada hasta el 16 (dieciséis) de mayo le impedirá identificarse adecuadamente.

Lo anterior pues refiere que al no existir aún la Cédula, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 (veintidós) de julio de 1992 (mil novecientos noventa y dos), la Credencial es el documento de identidad idóneo.

Por ello, considera que toda vez que el INE cuenta con la facultad de expedir la Credencial, también tiene la obligación de proteger el derecho a la identidad de las personas, cuestión que en el caso se deja de atender con la negativa de reimprimir su Credencial.

### **5.3. Estudio de la controversia**

#### **5.3.1. Metodología**

Los agravios serán analizados de manera separada, estudiando primero los relacionados con la vulneración del derecho de la parte actora a votar en la Jornada y, posteriormente los relacionados con su derecho a la identidad lo que no le perjudica en términos de la jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**<sup>9</sup>.

#### **5.3.2. Derecho a participar en el proceso de revocación de mandato**

##### **Marco normativo del derecho a la participación política**

Previo al análisis del caso es pertinente invocar el marco normativo que, en esencia, es aplicable.

---

<sup>9</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001 (dos mil uno), páginas 5 y 6.

El derecho de voto de la ciudadanía mexicana está reconocido, entre otros, en los artículos 35 fracción I de la Constitución, 25.b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23.1.b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7.1 de la Ley Electoral.

El derecho al voto incluye la participación de la ciudadanía en procesos de participación política como el proceso de revocación de mandato en curso.

Específicamente, el artículo 35 fracción IX de la Constitución reconoce como un derecho de la ciudadanía mexicana el participar en los procesos de revocación de mandato como el que se celebrará el próximo 10 (diez) de abril.

Para ejercer este derecho, las personas deben satisfacer los requisitos de ciudadanía previstos en el artículo 34 de la Constitución, tener su Credencial y estar inscritas en la lista nominal correspondiente a su domicilio -de conformidad con el artículo 9 de la Ley Electoral y el artículo 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Para ello es necesario acudir a las oficinas o módulos que determine el INE para solicitar y obtener su Credencial, conforme al artículo 136 de la Ley Electoral.

Ahora bien, por disposición del artículo 138.1 de la Ley Electoral, la DERFE -a fin de actualizar el padrón electoral- realiza anualmente, a partir del 1° (primero) de septiembre y hasta el 15 (quince) de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones de actualización registral de sus datos.

Respecto a los trámites para obtener la Credencial, solicitar su reposición o actualización de algún dato, la Ley Electoral reconoce al Consejo General del INE la facultad de ajustar los plazos dispuestos en el propio ordenamiento para garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales correspondientes<sup>10</sup>.

Por su parte, el artículo 30.2 de la Ley Electoral establece que los actos del INE deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. De esa manera, se prevén mecanismos para ajustar su funcionamiento a los principios antes referidos.

Ahora bien, el 26 (veintiséis) de enero el Consejo General del INE emitió el Acuerdo 32 en que aprobó los ajustes a los plazos establecidos para la actualización del padrón electoral y los plazos para los cortes a las listas nominales que se utilizarían en la Jornada. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero<sup>11</sup>.

En dicho acuerdo amplió el plazo establecido en el artículo 138 de la Ley Electoral de manera que las campañas especiales concluirían el 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós). De dicho acuerdo se desprenden los siguientes plazos:

- 1) La campaña de actualización del padrón electoral sería del 5 (cinco) al 15 (quince) de febrero. Esta campaña sería únicamente para las 26 (veintiséis) entidades federativas sin proceso electoral local.

---

<sup>10</sup> En su transitorio décimo quinto.

<sup>11</sup> Dicha publicación puede ser consultada en este vínculo: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5642471&fecha=10/02/2022](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642471&fecha=10/02/2022)

- 2) La inscripción de personas jóvenes que cumplieran 18 (dieciocho) años antes o el día de la Jornada se realizaría del 5 (cinco) al 15 (quince) de febrero.
- 3) **El periodo para solicitar la reposición de la Credencial por robo, extravío o deterioro grave concluiría el 17 (diecisiete) de febrero.**
- 4) Las Credenciales de las personas ciudadanas que hubiesen realizado su trámite de inscripción o actualización al padrón electoral al 15 (quince) de febrero o de reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave, estarían disponibles hasta el 2 (dos) de marzo.

Ahora bien, la campaña de **actualización** tiene como fin que la ciudadanía se inscriba o actualice sus datos en el padrón electoral y obtenga su Credencial para que pueda ejercer su derecho político-electoral de votar, atendiendo así al principio de certeza de ese padrón.

En este punto esta Sala Regional considera necesario explicar a la parte actora algunas cuestiones<sup>12</sup>:

→ **¿Qué es el padrón electoral?**

El padrón electoral<sup>13</sup> es un registro que tiene el INE con los datos de las personas ciudadanas que hayan solicitado su inscripción en el mismo<sup>14</sup> y contiene los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad y sexo;
- Domicilio actual y tiempo de residencia;
- Ocupación, y

---

<sup>12</sup> En términos semejantes lo explicó esta Sala Regional al resolver el juicio SCM-JDC-122/2022.

<sup>13</sup> Su formación y actualización está regulada en los artículos 132 al 133 de la Ley Electoral.

<sup>14</sup> En términos del artículo 135 de la Ley Electoral.

-En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

→ **¿Cómo se actualiza la información del padrón electoral?**<sup>15</sup>

Mediante las solicitudes que las personas ciudadanas hacen al INE para ser inscritas en el padrón electoral, para que se corrijan los datos asentados en el mismo (como podría ser cuando cambian su domicilio, tienen algún cambio en su nombre, etcétera), o para renovar la vigencia de sus datos; así como por la información que recibe el INE de otras autoridades relativa, por ejemplo, a fallecimientos o pérdida de ciudadanía de las personas inscritas en el padrón<sup>16</sup>.

→ **¿Qué es una lista nominal?**

La Lista Nominal es una relación de personas ciudadanas que cuentan incluidas en el padrón electoral a quienes se les ha expedido y entregado una Credencial vigente. La lista tiene sus nombres y les agrupa por distrito y sección<sup>17</sup>, y tiene además una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial. Dichas listas son entregadas a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla y a los partidos políticos antes de las jornadas electorales para que puedan verificar la identidad de las personas que acuden a votar.

→ **¿Cómo se determinan las fechas límite para que una persona sea inscrita en determinada lista nominal?**

La ley establece<sup>18</sup> como límite para solicitar un trámite de Credencial (que modifica la lista nominal) el 15 (quince) de diciembre del año anterior al de cada jornada electoral y ordena<sup>19</sup> que por lo menos 30 (treinta) días antes de ésta se impriman las listas definitivas y se envíen a los consejos locales del INE para que -a través de los consejos distritales-

---

<sup>15</sup> Su formación y actualización está regulada en los artículos 134 al 146 de la Ley Electoral.

<sup>16</sup> Ver artículo 154 de la Ley Electoral.

<sup>17</sup> De acuerdo con los artículos 147 y 153 de la Ley Electoral.

<sup>18</sup> En el artículo 138.1 de la Ley Electoral.

<sup>19</sup> Ver artículo 153 de la Ley Electoral.

las distribuyan entre las mesas directivas de casilla. Pero, para el caso de la revocación de mandato -que no es propiamente una jornada electoral- el INE<sup>20</sup> estableció un plazo especial que concluyó el 15 (quince) de febrero.

Esto lo estableció en el Acuerdo 32 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero.

### **Caso concreto**

El agravio de la parte actora en que refiere la vulneración de su derecho político-electoral de votar en la Jornada -derivado de que extravió su Credencial el 1° (primero) de abril y la cita para su reimpresión fue programada hasta el 16 (dieciséis) de mayo- es **parcialmente fundado** por las siguientes consideraciones.

En el expediente está agregada la impresión de la constancia de la calendarización de la cita para el trámite de reimpresión de la Credencial de la parte actora, de la cual se observa que la misma se agendó para el 16 (dieciséis) de mayo.

De conformidad con los artículos 14.1.b), 14.5 y 16.3 de la Ley de Medios esa constancia es una documental privada con valor probatorio de indicio, pero no existe algún otro documento que la contradiga ni fue objetada o controvertida por la DERFE al rendir su informe circunstanciado lo que permite a esta Sala Regional llegar a la convicción de que su contenido es cierto.

En el caso, la pretensión principal de la parte actora es poder votar en la Jornada por lo que al no tener Credencial considera necesario que se ordene a la DERFE su expedición inmediata,

---

<sup>20</sup> Por el Acuerdo 32 del Consejo General del INE.

pues de esperar hasta la fecha en que fue programada su cita no podrá participar en la misma.

La DERFE informó también que toda vez que el proceso de revocación de mandato es un proceso extraordinario de participación política que no está regulado en la Ley Electoral, sino en la Ley Federal de Revocación de Mandato, el trámite que corresponde a la pretensión de la parte actora es el de reposición y no el de reimpresión.

Es cierto que en el Acuerdo 32 se señaló que la reimpresión consiste en el *“Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores y sin requerir que se realicen modificaciones de la información en el Padrón Electoral; conservando el mismo número de emisión y la misma fotografía, actualizando únicamente el Código de Identificación de Credencial”*, sin embargo, en el mismo no se estableció un periodo específico para realizar dicho trámite con relación al proceso de revocación de mandato, como sí ocurrió, por ejemplo, para el caso del pasado proceso electoral ordinario federal 2020-2021<sup>21</sup>.

Ahora bien, no pasa desapercibido que los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las personas ciudadanas en el Padrón Electoral y la

---

<sup>21</sup> Plazo que fue contemplado en los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los procesos electorales locales 2020-2021 y los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal Electoral, consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122752/cnv-se06-2021-08-03-acuerdo25-anexo-1.pdf>.

Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras)<sup>22</sup>, refieren que la reimpresión es el “*trámite solicitado por la o el ciudadano para la generación de una nueva Credencial para Votar por robo, extravío y/o deterioro grave durante los procesos electorales federales y locales, después de que concluyen las campañas de actualización y reposición de credenciales*”.

De esta manera, como lo refirió la DERFE, el trámite que correspondía a la situación específica de la parte actora (extravío de su Credencial) es el de **reposición** y no el de reimpresión.

Dicho procedimiento se define en el Acuerdo 32 como “*Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Padrón Electoral y que al procesarlo se actualizan los datos biométricos (fotografía, firma, huellas) de la ciudadanía y se genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar*”.

Al efecto, es importante considerar que de acuerdo con el MANUAL PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA<sup>23</sup>, existen diversos trámites que la ciudadanía puede solicitar para obtener su Credencial, tales como:

---

<sup>22</sup> Aprobada por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG192/2017, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92837/CGex201706-28-ap-9-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

<sup>23</sup> Consultable en [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/segunda-convocatoria/docs/Doctos\\_Consulta/tomo-I-mac.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/segunda-convocatoria/docs/Doctos_Consulta/tomo-I-mac.pdf), que se cita como un hecho notorio para esta Sala Regional en términos de lo previsto en el artículo 15.1 1, de la Ley de Medios, y la jurisprudencia XX.2o.J/24 de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2479.

ID del Trámite	Tipo de Trámite	Descripción
(1)	Inscripción.	Es el solicitado por la ciudadanía que se registra por primera vez al Padrón Electoral y que no ha obtenido con anterioridad la Credencial para Votar.
(2)	Corrección de datos Personales.	Cuando se requiere corregir cualquiera de los siguientes datos: Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), lugar de nacimiento, fecha de nacimiento o sexo.
(3)	Cambio de Domicilio.	Es el solicitado por quienes realizan algún movimiento respecto a la ubicación física de su domicilio, al modificar los datos del nombre de la calle, colonia, número exterior y/o número interior y código postal.
(4)	Reposición.	Cuando se requiere la generación de una nueva Credencial para Votar, sin que sean modificados ninguno de sus datos personales, geoelectorales ni de domicilio.
(10)	Corrección de Datos en Dirección.	Es el solicitado por quienes permanece en el mismo espacio físico y, sin embargo, hay alguna rectificación en los apartados de prefijo de calle, colonia, nombre de calle, colonia, número exterior, interior, código postal.
(11)	Reincorporación.	Son aquellos registros que, habiendo estado en el Padrón Electoral, fueron dados de baja, y se solicita la credencial para votar porque: Se han rehabilitado sus derechos político – electorales. Se aplicó el Art. 155 de la LEGIPE a su registro, o Su Credencial para Votar perdió vigencia.
(12)	Reemplazo.	Es el solicitado cuando, incluidos en el Padrón Electoral, su Credencial para Votar perderá vigencia. Así mismo aquellos quienes solicitan renovar su credencial, debido a que ya no se cuenta con espacio en los años para el marcaje del voto, y en los cuales no existe ninguna modificación de datos personales, datos geoelectorales ni de domicilio.

De ello se tiene que los trámites consistentes en la **inscripción**, la **corrección de datos personales**, el **cambio de domicilio** y la **corrección de datos en dirección**, requieren la actualización y en su caso, depuración la de información del padrón electoral, pues llevan implícitos la creación o modificación de los registros contenidos en la base de datos con que cuenta el INE.

Por su parte, los trámites como la **reposición** y el **reemplazo** no implican cambio registral alguno en el padrón electoral -aunque se modifique alguna información del registro que tiene el INE de la persona electora de que se trate-, sino tan solo la generación de una nueva Credencial, sin que se modifique ninguno de los datos personales, geoelectorales ni de domicilio correspondientes.

En el caso de la **reposición**, esta tiene lugar cuando la persona sufre la pérdida, robo o extravío de su Credencial; en tanto que el **reemplazo** ocurre si pierde su vigencia, sin que ninguno de los dos casos exista alteración o modificación a la base de datos de la autoridad electoral, puesto que tan solo se emite una nueva Credencial con los mismos datos asentados en la anterior.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo 32 el periodo para solicitar la **reposición** de Credenciales por robo, extravío o deterioro grave concluyó el 17 (diecisiete) de febrero; es decir, antes de la fecha en que la parte actora extravió su Credencial y solicitó la cita respectiva (1° [primero] de abril), **por lo que aun si hubiera acudido a realizar el trámite en esa fecha, dicha actualización<sup>24</sup> no hubiera sido integrada en la Lista Nominal<sup>25</sup> (con corte al 2 [dos] de marzo) ni en la Lista Nominal Adicional<sup>26</sup> (con corte al 2 [dos] de abril).** Se explica.

Lo anterior pues como se expuso, el trámite de reposición de la Credencial que pretendió hacer la parte actora implicaba actualizar sus datos biométricos con los que cuenta la DERFE, entre los que se incluye la fotografía y el número de emisión de la Credencial, de ahí que si hubiera podido hacer su trámite de reposición después de la fecha en que refiere haber perdido su Credencial -1° (primero) de abril- y antes de la Jornada, ello hubiera implicado que esa actualización no fuese incluida en la Lista Nominal pues la fecha de corte para crearla fue el 2 (dos)

---

<sup>24</sup> Pues en términos del Acuerdo 32 la reposición implica una nueva toma de los datos biométricos, por lo que también se genera un nuevo número de Credencial.

<sup>25</sup> De conformidad con el Acuerdo 32 la Lista Nominal es *“la relación de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, misma que se encuentra vigente, con corte al dos de marzo de dos mil veintidós y estará organizada por número de tanto, conteniendo: número consecutivo, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión y fotografía, agrupadas por entidad, distrito, municipio, sección, mesa receptora de Revocación de Mandato y en orden alfabético; así como aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos producto de la presentación de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral a más tardar el quince de marzo, la cual será entregada a las Junta Local Ejecutiva a más tardar el uno de abril”*.

<sup>26</sup> De conformidad con el Acuerdo 32 la Lista Nominal adicional es *“la relación de la ciudadanía que contiene el nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión, número de tanto, fotografía, entidad, distrito, municipio, sección y mesa receptora de Revocación de Mandato, en orden alfabético, que al uno de abril, hayan obtenido una resolución favorable con motivo de la presentación de Instancias Administrativas o Juicios de la Ciudadanía y que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la Jornada. La Lista Adicional se entregará a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda a más tardar el cinco de abril.”*

de marzo y a esa fecha, la lista contenía los datos anteriores, por lo que su registro en dicha lista no correspondería a su documentación electoral (Credencial) -respecto a su fotografía, principalmente y al número de emisión-, siendo que al no existir plena coincidencia no estaría en posibilidad de participar en la Jornada -lo que constituye su pretensión principal-.

Además, tampoco hubiera podido ser incluida en la Lista Nominal adicional que se compone con aquellas personas que hubieran obtenido una resolución favorable antes del 2 (dos) de abril, pues el presente Juicio de la Ciudadanía fue promovido hasta el 4 (cuatro) siguiente, es decir después de la fecha de corte señalada para esa otra lista.

Aunado a lo anterior, en atención a que la Jornada se llevará a cabo el 10 (diez) de abril, aun en el caso de que se ordenara a la autoridad responsable la reimpresión inmediata de la Credencial de la parte actora -con fundamento en lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley de Medios- atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, no sería posible que esta le fuera entregada antes de la Jornada de tal manera que pudiera votar con ella en la misma. Esto, dado el corto lapso entre la fecha de resolución del presente juicio y el día en que se llevará a cabo la Jornada, que es insuficiente para que el INE realice las acciones necesarias a fin de reimprimir la Credencial de la parte actora y entregársela.

En consecuencia, si bien no se está propiamente ante una negativa expresa de permitir a la parte actora votar en la Jornada, el hecho de que no cuente con su Credencial y dado que la fecha de corte de la Lista Nominal y la Lista Nominal adicional ya ha transcurrido, por lo que aún de realizar el trámite de reposición no sería incluida en dichas listas, máxime que actualmente no es

materialmente posible su reimpresión, es inminente que no se le permitirá votar en la Jornada al no tener su Credencial, de ahí que no exista necesidad de que se ordene atender de manera inmediata ese trámite.

Lo anterior se robustece, incluso, con lo referido por la Junta Distrital al rendir su informe circunstanciado, respecto a que *“toda vez que la ciudadana solicitante acudirá fuera del plazo normativo establecido a solicitar la reposición de su Credencia para Votar por extravío, no es factible la actualización de los instrumentos electorales y la generación de la Credencial para Votar respectiva [...]”*.

Lo anterior, conforme a los criterios orientadores contenidos en las tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito de rubro **ACTOS RECLAMADOS. NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS INMINENTES, EN SU POSICION FRENTE A LOS ACTOS YA EXISTENTES Y A LOS FUTUROS**<sup>27</sup>, y la tesis X.3o.16 P del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito **ACTOS RECLAMADOS INMINENTES. LO SON AQUELLOS DE CUYA REALIZACIÓN SE TIENE PLENA CERTEZA POR SER UNA CONSECUENCIA FORZOSA E INELUDIBLE DE HECHOS PROBADOS**<sup>28</sup>.

Ahora bien, el secretario técnico normativo de la DERFE presentó información de la que se desprende que la parte actora **está inscrita en la Lista Nominal y que su Credencial está vigente**.

---

<sup>27</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época, Tomo I, segunda parte-1, enero-junio de 1988 (mil novecientos noventa y ocho), página 5.

<sup>28</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época, Tomo IX, marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), página 1374.

En ese sentido, toda vez que la parte actora está inscrita en el padrón electoral, **el hecho de que tenga una cita para realizar el trámite de reposición de su Credencial hasta después de la Jornada no constituye un impedimento justificado para que vote en la misma.**

Lo anterior, pues ha sido criterio de esta Sala Regional<sup>29</sup> que la fecha límite para la reposición de la Credencial no se debe entender en forma restrictiva, toda vez que, entre otras circunstancias, el extravío -como señala la parte actora- es un acontecimiento que escapa a la voluntad de las personas ciudadanas, por lo que no puede responsabilizarse por acudir a los módulos de la DERFE a solicitar su reimpresión o reposición una vez concluidos los plazos respectivos, en el caso, con posterioridad al 17 (diecisiete) de febrero.

Así, en el caso, considerando lo informado por la DERFE respecto a que la parte actora está incluida tanto en el padrón electoral como en la Lista Nominal, esta Sala Regional advierte que la imposibilidad de votar en la Jornada deriva del extravío de su Credencial que, como refiere la parte actora, es un hecho extraordinario que no dependió de su voluntad y no debería perjudicarle a tal grado que le impidiera votar en la Jornada sino que debe prevalecer una postura que resulte congruente con la obligación de este Tribunal de tutelar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Al resolver, entre otros, los Juicios de la Ciudadanía SCM-JDC-1531/2021, SCM-JDC-950/2018, SCM-JDC-939/2018 y SCM-JDC-924/2018.

<sup>30</sup> Con sustento en la razón esencial de la jurisprudencia de la Sala Superior 8/2008 de rubro **CREDECIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL**. Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 1, número 2, 2008 (dos mil ocho), páginas 36 y 37.

Por ello es necesario establecer una solución que, sin afectar la operación de la DERFE y sus vocalías -dada la cercanía de la Jornada- garantice a la parte actora el ejercicio de su derecho político electoral de votar en ella; derecho reconocido en el artículo 35 fracción IX de la Constitución.

Ahora bien, como se mencionó, dada la cercanía de la fecha en que habrá de realizarse la Jornada-10 (diez) de abril -, se estima que la entrega de la Credencial a la parte actora solo podría suceder después de la Jornada.

Por tanto, para garantizar el ejercicio de su derecho a participar en la Jornada y ante la imposibilidad material de reponer su Credencial antes del 10 (diez) de abril, con fundamento en el artículo 85.1 de la Ley de Medios, deberá expedírsele copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, mismos que al ser exhibidos con una identificación ante la respectiva mesa directiva de casilla, le permitirá el derecho a votar en el procedimiento de revocación de mandato.

De esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 278.1 y 279.1, de la Ley Electoral con relación a lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, está garantizado el derecho de la parte actora a participar en el referido proceso, toda vez que el presidente o presidenta de la respectiva mesa directiva de casilla tiene la obligación de verificar su inclusión en la Lista Nominal definitiva con fotografía.

Ahora bien, la parte actora señala en su demanda que la negativa de su Credencial es grave porque actualmente están en curso, además del proceso de revocación de mandato, los procesos electorales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. En este sentido debe decirse a la

parte actora que el hecho de que la cita que solicitó al INE para la reposición de su Credencial se hubiera dado hasta mayo a pesar del desarrollo de dichos procesos no le perjudica de manera alguna pues su domicilio está en la Ciudad de México y consecuentemente no tiene derecho a participar en los mismos.

Por otra parte, es un hecho notorio<sup>31</sup> para esta Sala Regional que el 1° (primero) de mayo se celebrará la Consulta, por lo que toda vez que la parte actora no contará con su Credencial para esa fecha<sup>32</sup> es evidente que no estará en posibilidad de participar en ella<sup>33</sup>, pues -en términos de lo ya razonado- aunque se ordenara su reposición inmediata, ese cambio no sería incluido en la lista nominal que para tal efecto se utilice.

En este sentido, atendiendo a que la principal causa de pedir de la parte actora es que se impida ejercer sus derechos político-electorales derivado del extravío de su Credencial y la fecha en que le fue programada su cita para el trámite de la reposición que es el acto impugnado, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución, a efecto de maximizar la tutela del ejercicio de los derechos político-electorales de parte actora, esta Sala Regional considera que en el caso es pertinente ordenar que también se le expida copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, para que al mostrarlos junto con una identificación

---

<sup>31</sup> en términos del artículo 15.1 de la Ley de Medios y la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte P./J. 74/2006 de rubro **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**, en el sentido jurídico este tipo de hechos son cualquier acontecimiento de dominio público conocido por casi todas las personas de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, como los expedientes del propio índice de esta Sala Regional. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006 (dos mil seis), página 963.

<sup>32</sup> Ello, pues la cita para la reposición de su Credencial fue programada hasta el 16 (dieciséis) de mayo, fecha posterior al día que se realizará la consulta sobre presupuesto participativo 2022 (dos mil veintidós) en esta ciudad.

<sup>33</sup> Pues de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, sólo podrán participar en el ejercicio de los mecanismos de democracia directa, solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del ámbito territorial respectivo, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia.

ante la respectiva mesa receptora de opinión, pueda participar en la Consulta de manera presencial.

Esto debe ser así, porque el tipo de trámite que pretende realizar la parte actora (derivado del extravío de su Credencial), es una situación que ordinariamente impediría que ejerciera su derecho de voto ante el cambio de datos biométricos y de numeración de la credencial que le fue otorgada, sin embargo, con la entrega de los puntos resolutivos se garantiza que ejerza la prerrogativa constitucional de participar en los ejercicios democráticos de la Jornada y la Consulta<sup>34</sup>.

### 5.3.3. Derecho a la identidad

Finalmente, la parte actora refiere como agravio que *“al negar mi solicitud para obtener mi credencial con fotografía, está violentando mi derecho humano a la identidad”* el cual es un **acto inexistente** pues la responsable no se negó a expedir su Credencial, quedando expedito su derecho a impugnar dicha negativa si cuando realice el trámite correspondiente, la responsable se negara a expedir dicho documento.

En efecto, de la demanda se desprende que la parte actora hace depender la transgresión a su derecho a la identidad derivado de la negativa de expedición de su Credencial, no obstante ello, es evidente que la misma no le ha sido negada toda vez que la cita para realizar el trámite de reposición respectivo fue programada

---

<sup>34</sup> **Únicamente en su modalidad presencial**, pues aun cuando de acuerdo con la *“Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022”* de manera ordinaria estaba también prevista la posibilidad de ejercer el voto de manera remota, lo cierto es que tomando en consideración las acciones y requerimientos tanto humanos como tecnológicos que se requieren para hacer su inclusión en los sistemas informáticos correspondientes, en el caso de la promovente solo es posible que pueda hacer efectivos los efectos de esta determinación en la Consulta si lo hace en la modalidad presencial.

hasta el 16 (dieciséis) de mayo, por lo que la supuesta negativa que alega no existe.

No pasa inadvertido para esta Sala Regional que la parte actora presentó ante la Junta Distrital un escrito por el cual realiza consideraciones idénticas a las contenidas en la demanda que se analiza, mismo que fue agregado al expediente en que se actúa por ser una demanda igual a la que en este acto se resuelve.

**SEXTA. Efectos de la sentencia**

Para garantizar el derecho al voto y la participación de la parte actora, en atención a la razón esencial de lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Medios, esta Sala Regional considera necesario ordenar que se le expidan **2 (dos) juegos de copias certificadas de los puntos resolutivos de esta sentencia.**

**Votación en la Jornada**

La parte actora deberá exhibir el primer juego de copias certificadas junto con una identificación, para que quienes integren la mesa directiva de casilla correspondiente **permitan a la parte actora votar** en la Jornada, luego de verificar que aparezca en la Lista Nominal de la sección correspondiente a su domicilio o, en el caso de una casilla especial con los siguientes datos que son los que corresponden a su registro actual en el padrón electoral:

<b>Nombre</b>	Ariadna Montiel Reyes
<b>Clave de electora</b>	<b>ELIMINADO. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen</b>
<b>“OCR”</b>	<b>a una persona física identificada o identificable</b>

En cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá anotar dicha circunstancia en la hoja de incidentes respectiva; asimismo, quienes integren la mesa directiva de casilla deberán

retener la copia certificada de los puntos resolutivos expedidos a favor de la parte actora y guardarlos en la bolsa correspondiente a la Lista Nominal.

**Participación en la Consulta**

Para ello, la parte actora deberá exhibir el segundo juego de copias certificadas junto con una identificación, para que quienes integren la mesa receptora de votación correspondiente **permitan a la parte actora participar** en la Consulta, luego de verificar que aparezca en la Lista Nominal de la sección correspondiente a su domicilio o, en el caso de una casilla especial con los siguientes datos que son los que corresponden a su registro actual en el padrón electoral:

<b>Nombre</b>	Ariadna Montiel Reyes
<b>Clave de electora</b>	<b>ELIMINADO. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o</b>
<b>“OCR”</b>	<b>identificable</b>

En cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá anotar dicha circunstancia en la hoja de incidentes respectiva; asimismo, quienes integren la mesa directiva de casilla deberán retener la copia certificada de los puntos resolutivos expedidos a favor de la parte actora y guardarlos en la bolsa correspondiente a la lista nominal que corresponda.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

**RESUELVE :**

**PRIMERO.** Es **inexistente el acto** controvertido relativo a la supuesta negativa a expedir a la parte actora su Credencial.

**SEGUNDO.** Expedir copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia para que **Ariadna Montiel Reyes** pueda participar

en el proceso de revocación de mandato a celebrarse el próximo 10 (diez) de abril, en la casilla correspondiente a la sección electoral, en la Ciudad de México.

**TERCERO. Expedir** una copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, para que **Ariadna Montiel Reyes** pueda votar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (dos mil veintidós) en la Ciudad de México en la unidad territorial de la sección electoral que le corresponda en dicha entidad federativa.

**CUARTO.** Se **vincula** a quien ocupe la presidencia de la mesa directiva de la casilla correspondiente al domicilio de la parte actora, para que en términos de lo ordenado en los artículos 278.1, así como 279.1 de la Ley Electoral, con la copia certificada y una identificación de **Ariadna Montiel Reyes**:

- a) Le permita votar **en la jornada de revocación de mandato respecto al presidente de la República, por una sola ocasión y exclusivamente con la presentación de los presentes puntos resolutive**, agregando su nombre en el cuadernillo de la lista nominal;
- b) Asiente esta circunstancia en la hoja de incidentes respectiva; y,
- c) Retenga la copia certificada de los puntos resolutive anexándola a la bolsa en la que guarden la referida lista nominal.

**QUINTO.** Se **vincula** a las personas responsables de la mesa receptora de opinión correspondiente al domicilio de la parte actora, para que, en términos de lo previsto en la Convocatoria respectiva, con la copia certificada y una identificación de **Ariadna Montiel Reyes**:

- a) Le permita votar, **de forma presencial en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (dos mil veintidós) en la Ciudad de México, por una sola ocasión y exclusivamente**

con la presentación de los presentes puntos resolutivos, agregando su nombre en el cuadernillo de la lista nominal;

b) Asiente esta circunstancia en el acta u hoja destinada a reflejar los incidentes que ocurran durante el desarrollo de la Consulta; y,

c) Retenga la copia certificada de los puntos resolutivos anexándola a la bolsa en la que guarden la referida lista nominal.

**Notificar personalmente** a la parte actora acompañando los puntos resolutivos **certificados** previamente por la secretaria general de acuerdos de esta Sala Regional; **por correo electrónico** a la Junta Distrital, a la DERFE y al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y por **estrados** a las demás personas interesadas **en versión pública**.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

<p><b>Fecha de clasificación:</b> Nueve de abril de dos mil veintidós. <b>Unidad:</b> Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <b>Clasificación de información:</b> Confidencial. <b>Período de clasificación:</b> Sin temporalidad. <b>Fundamento Legal:</b> Artículos 6, 16, 99 párrafo cuarto y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3 fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y 8 y 18 del Acuerdo General de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <b>Motivación:</b> Datos / elementos personales que hacen identificables a las personas.</p>
---

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.